

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Ref.: AL MEX 3/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de marzo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de conformidad con las resoluciones 52/4 y 51/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la sentencia del defensor indígena maya tzotzil Versaín Velasco García a 58 años y cuatro meses de cárcel**.

El Sr. **Versaín Velasco García** es defensor de derechos humanos y campesino indígena maya tzotzil, conocido en su comunidad de Nueva Palestina, en el municipio de Ocosingo, por haber denunciado públicamente varios abusos relacionados al crimen organizado por parte de las autoridades locales.

Según la información recibida:

El 17 de noviembre de 2021, el Sr. Velasco García fue privado de su libertad en la comunidad de Nueva Palestina, presuntamente debido a sus acciones de defensa de los derechos humanos de las personas de la comunidad. Se desconoce la duración exacta de su detención.

Tras su liberación, entre finales de noviembre e inicios de diciembre de 2021, el Sr. Velasco García y su familia habrían sido víctimas de actos de intimidación y de violencia verbal.

El 14 de diciembre de 2021, el Sr. Velasco García habría denunciado ante el Ministerio Público del Distrito Selva la detención en condiciones inhumanas de varios jóvenes privados de su libertad en las cárceles comunitarias de la comunidad de Nueva Palestina. El día siguiente, el 15 de diciembre de 2021, tres miembros de la familia del Sr. Velasco García habrían sido detenidos por hombres armados y privados de libertad en una cárcel de la comunidad, acusados de robo agravado. Dos de los tres familiares fueron puestos en libertad el 14 y 24 de octubre 2022, respectivamente.

El 16 de diciembre de 2021, después de una asamblea comunitaria en la que el Sr. Velasco García habría sido acusado de defender delincuentes y declarado *persona non grata*, el defensor de derechos humanos y miembros de su familia habrían sido atacados violentamente por un grupo de aproximadamente 300 personas, incluidos hombres armados y miembros de la policía comunitaria, en su casa en la comunidad de Nueva Palestina. El ataque habría dejado tres personas muertas y tres miembros de la familia del Sr. Velasco García y el defensor de derechos humanos heridos, y dejado la casa de la

familia destruida. Un miembro de la familia habría sido desaparecido durante el ataque y una de las mujeres de la familia del Sr. Velasco García habría sufrido abuso sexual. Tras este incidente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas (CEDH) emitió medidas cautelares a favor del Sr. Velasco García y su familia el mismo día.

Como consecuencia del ataque del 16 de diciembre de 2021, el Sr. Velasco García y su familia, juntos con entre 20 y 30 otras personas, se vieron forzados a tomar la decisión de desplazarse de la comunidad de Nueva Palestina, refugiándose en San Cristóbal de las Casas.

El 20 de diciembre de 2021, el Sr. Velasco García y un miembro de su familia presentaron una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público en San Cristóbal de las Casas por los hechos de lesión y desplazamiento.

El 25 de diciembre de 2021, el Sr. Velasco García presentó una denuncia ante la Oficina Foránea de la Comisión Nacional en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en relación con la privación de libertad de los miembros de su familia en la comunidad de Nueva Palestina el 15 de diciembre de 2021.

El 29 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió medidas cautelares en favor del Sr. Velasco García y su familia.

El 10 de enero de 2022, cuando el Sr. Velasco García y un miembro de su familia se presentaron a la Agencia del Ministerio Público de San Cristóbal de las Casas para ratificar su denuncia del 25 de diciembre de 2021, fueron detenidos sobre la base de una orden de aprehensión por los delitos de homicidio en grado de tentativa y homicidio calificado contra un policía comunitario el 16 de diciembre de 2021. El 11 de enero de 2022, el juez encargado del caso ordenó su detención preventiva por la duración del proceso. Fueron detenidos en el Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados número 16 “El Encino”, en Ocosingo, Chiapas.

El 31 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación en relación con la violación de los derechos humanos del Sr. Velasco García y los miembros de su familia el 16 de diciembre de 2021 (recomendación 157/2023). La CNDH constató varias violaciones de los derechos humanos del defensor y de su familia, entre ellos, violaciones de sus derechos a la seguridad jurídica y libertad personal, a la igualdad y la no discriminación, y al acceso a la justicia y debido proceso.

El 8 de enero de 2024 inició la audiencia del juicio contra el Sr. Velasco García en el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ocosingo. Cuando empezaba la audiencia, más de 20 personas de la comunidad de Nueva Palestina llegaron al Juzgado para intimidar a la familia del Sr. Velasco García, quien estaban presentes como testigos de la defensa.

El 12 enero de 2024, a dos años de su detención, el juez sentenció el defensor de derechos humanos a 58 años y 4 meses de prisión, sin haber tenido en cuenta la recomendación de la CNDH.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la sentencia del Sr. Velasco García, que tenemos ser directamente relacionada con su activismo en favor de los derechos humanos en la comunidad de Nueva Palestina.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar detalle sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y detención Sr. Velasco García, y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México bajo el derecho internacional de los derechos humanos.
3. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de la condena y de la sentencia del Sr. Velasco García, incluyendo detalles sobre las pruebas en su contra.
4. Sírvase proporcionar información sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en respuesta a las denuncias del Sr. Velasco García y miembros de su familia por presuntas violaciones de sus derechos humanos en diciembre de 2021. Si no se han realizado tales investigaciones, por favor, explica por qué y cómo tal omisión cumple con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas en repuesta a las medidas cautelares emitidas en favor del Sr. Velasco García y su familia por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos en comunidades rurales del Estado de Chiapas.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir

el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Matthew Gillett

Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México accedió el 23 de marzo de 1981, que establecen los derechos a la vida y a la libertad y la seguridad de la persona.

El derecho a la seguridad personal, establecido en el artículo 9 del PIDCP, se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.¹

El artículo 9 del PIDCP establece también que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, es arbitraria la detención o la reclusión como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto.² El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha manifestado que la prisión preventiva oficiosa viola el derecho a la libertad personal y socava potencialmente otros derechos, como la presunción de inocencia, el derecho a la integridad personal y la independencia judicial³. Igualmente, en su Observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

Además, quisiéremos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción

¹ CCPR/C/GC/35 párrafo 9

² CCPR/C/G/53 párrafo 17

³ Ver, por ejemplo, las Opiniones N° 32/2023; 14/2021; 1/2018.

arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Por último, quisiéramos hacer referencia al informe de la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos sobre la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos humanos (A/76/143). En particular, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia a las conclusiones y recomendaciones del informe. Atacar a las personas defensoras de los derechos humanos con penas de prisión de larga duración destruye vidas, familias y comunidades. Los Estados deberían poner fin a esta injustificable, indefendible y deleznable práctica de forma inmediata y para siempre.